BOLETA DE DEUDA NRO. 008/05164/001/2016

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA NRO 8
Nombre del Contribuyente	MUTUAL DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL (PROTECCION RECIPROCA)
CUIT NRO.	30-53515782-7 Est. 0 Mes de cierre 5
Domicilio	TACUARI 566 Piso: Oficina: Código Postal: 1071 , CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES (-)

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 95/100--* ($25.282,95) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

217 / SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS

Saldo de Declaración Jurada, Diciembre de 2015 $ 25.282,95
Fecha de Vencimiento de la obligación: 12/01/2016
Fecha de Presentación de la DJ: 30/12/2015

Total Adeudado $ 25.282,95

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. VASQUEZ ISABEL es Representante del Fisco de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 25.239.

Administración Federal de Ingresos Públicos. Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 27/01/2016

Abog. Norma A. FIONDA
Jefe (Int.) Sección Cobranza Judicial
Tercer Reemplazante Agencia Nº 8
Disp. Nº 45/2009 (DI RCEN)

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

VASQUEZ ISABEL Abogado Tº 40 Fº 177 (COLEGIO DE ABOGADOS, CAPITAL FEDERAL) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle H. IRIGOYEN 2251 PISO 2° de CAPITAL FEDERAL y con domicilio electrónico CUIL: 27128819954 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 008/05164/01/2016, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 008/05164/01/2016 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra MUTUAL DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL (PROTECCION RECIPROCA) C.U.I.T. Nº 30-53515782-7 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias, en la calle TACUARI 566 de CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 25282,95) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen del título aludido que resulta hábil para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según Ley Nº 25.239, y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses - resarcitorios y punitorios - y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 25282,95) con mas el monto de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3792,44) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad a las resultas de la orden judicial de transferencia a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3970, "A" 4096, "A" 4317 y "A" 4422 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las

entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 25282,95) con más la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3792,44) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas. Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)"

V.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. RODRIGO, GRACIELA ANGELA, D.N.I. Nº 13081804, ZULIANI, NOEMI, D.N.I. Nº 10460239, ROMERO DIAZ, ANGELA LUCIA, D.N.I. Nº 12642943 y DE GATICA, SILVIA LUCIA, D.N.I. Nº 10548458 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo el suscripto y / o el Sr. COLOMBO, LILIA MONICA, DNI Nº 10717139 podrá intervenir en dichos trámites quedando éste último, además, autorizado para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VI.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.) texto según Ley Nº 25.239.
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

VASQUEZ ISABEL
Tº 40 Fº 177
COLEGIO DE ABOGADOS
CAPITAL FEDERAL

JUZGADO FEDERAL de EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 1
Presentado el
10 FEB 2016
Hora: 13:02
Firma del letrado
Copias. Conste.

Florencia A. Otero
Secretaria Federal